

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320150024500

Ejecutante: BANCO DE LA REPUBLICA

Ejecutado: SILEON S.A.

Auto de trámite No. 0253

Conforme al informe secretarial que antecede y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el día 3 de marzo de 2020 en el que solicitó la corrección del auto del 26 de febrero de 2020¹, por cuanto, como lo aseguró en el escrito del 21 de octubre de 2019, quien realizó el pago total de *“las obligaciones pretendidas en el proceso”* fue la Aseguradora de Fianzas S.A. (Seguros Confianza S.A.), lo que a juicio del abogado significa que su representado - BANCO DE LA REPUBLICA - ya no tendría legitimación en la causa para actuar en el proceso, aduciendo además la figura de subrogación en el pago, y la titularidad de los derechos del proceso en cabeza de la Aseguradora.

De este modo, previo a resolver la solicitud y en aras de dar claridad al asunto se requiere al apoderado del BANCO DE LA REPUBLICA para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este auto acredite ante el Despacho el pago que afirma realizó la Aseguradora de Fianzas S.A. (Seguros Confianza S.A.) en favor del BANCO DE LA REPUBLICA, y allegue los documentos que fundamenten y expliquen el proceder de ésta, y aquellos a través de los cuales se establezca su calidad frente a este proceso ejecutivo.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá

¹ Auto con el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.³

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

²Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

⁴ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)